

Nota conceptual

Consulta regional sobre el proyecto de directrices sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Santiago, Chile, 13 y 14 de junio de 2017

I. Introducción

1. La resolución del Consejo de Derechos Humanos intitulada “**Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política**” solicita a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que “prepare un proyecto de directrices conciso y orientado a la adopción de medidas como elemento de orientación para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública, como se establece en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se detalla en otras disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, y que presente el proyecto de directrices al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones para que este pueda adoptar una decisión sobre la manera de proceder.”
2. La resolución 33/22 solicita también al ACNUDH que “**facilite la elaboración del proyecto de directrices de manera abierta, transparente e inclusiva mediante consultas** con los Estados y con la participación de los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, el Comité de Derechos Humanos y otros órganos de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y otras partes interesadas pertinentes, **incluidas consultas oficiosas con Estados y otras partes interesadas a nivel regional.**”
3. Para poner en práctica la resolución 33/22, ACNUDH organizará cinco consultas regionales en cada una de las siguientes regiones: las Américas; África; Medio Oriente y África del Norte; Asia Pacífico; y Europa Occidental, Europa Oriental y Otros.

II. Información de contexto

4. De conformidad con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a participar abarca los derechos del individuo de participar en la dirección de los asuntos públicos; votar y ser elegidos; y tener acceso a las funciones

públicas. Otros tratados internacionales de derechos humanos contienen disposiciones similares que complementan el Pacto.¹

5. La participación en los asuntos políticos y públicos no puede considerarse en el vacío. Ésta apoya la realización de todos los derechos humanos y está también inextricablemente unida a ellos. Por ejemplo, el respeto y el pleno ejercicio de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, de asociación y de reunión pacífica y al derecho a la información y a la educación “figuran entre las condiciones esenciales para la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política,” como lo reconoció, *inter alia*, el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 33/22.
6. La resolución 33/22 reconoce además que, pese a los progresos realizados para lograr la plena efectividad del derecho a participar en los asuntos públicos en todo el mundo, mucha gente sigue tropezando con obstáculos, como la discriminación, en el disfrute del derecho a participar en los asuntos públicos.²

III. Consulta regional para las Américas

a. Fecha y lugar

7. La consulta regional para las Américas **tendrá lugar el 13 y 14 de junio de 2017** in Santiago, Chile, en la **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** en la sala Celso Furtado.

b. Objetivos de la consulta

8. La consulta regional tiene por objetivos principales i) recoger los puntos de vista de las partes interesadas en las Américas sobre el contenido del proyecto de directrices, y ii) lograr una mejor comprensión de las leyes, la jurisprudencia, las políticas y las

¹ Ver, Declaración Universal de Derechos Humanos 1948 (art. 21); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 8); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 (c)); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 7 and 8); Convención sobre los Derechos del Niño (art. 15); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (arts. 4 (3), 29, 33 (3)); Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (arts. 41 y 42); Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (art. 2 (2)); Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (arts. 5 and 18); Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001 (Declaración y Programa de acción) (art. 22); Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (arts 1.1, 2 y 8.2); Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (art. 8). Al nivel regional, los derechos a la participación política en condiciones de igualdad están protegidos en virtud de numerosos instrumentos regionales, incluido el Protocolo n° 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, (art. 3), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 13).

² Ver, “Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas” (A/HRC/27/29), y “Promoción, protección y efectividad del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del derecho vigente de los derechos humanos: mejores prácticas, experiencias y obstáculos y medios de superarlos ” (A/HRC/30/26) y “Resumen de los debates celebrados durante el seminario de expertos sobre el derecho a participar en la vida pública” (A/HRC/33/25).

buenas prácticas en la región con respecto a la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos. Las discusiones sostenidas durante la consulta deberían ayudar al ACNUDH en la preparación del proyecto de directrices.

c. Participantes

9. Expertos de la región, incluidos actuales o antiguos miembros de los órganos de tratados y procedimientos especiales, representantes de los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico serán invitados a asistir a la reunión, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico y de género y áreas de especialización. La reunión también estará abierta a la participación de representantes del Estado y otros actores relevantes de la región para permitir un proceso de consulta abierto, inclusivo y transparente.

d. Temas a tratar

i. El alcance del derecho a la participación en los asuntos públicos

10. El derecho a la participación en los asuntos públicos engloba el derecho del individuo a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos, y tener acceso a las funciones públicas.³
11. El Comité de Derechos Humanos ha interpretado la frase “dirección de los asuntos públicos” del art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como “un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político. Incluye el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales”.⁴ Los debates abordarán todas las dimensiones del derecho a participar en los asuntos públicos,⁵ incluidas todas las etapas del proceso electoral, y los períodos entre elecciones.

³ Comité de Derechos Humanos, Comentario General No 25, para 1.

⁴ Comité de Derechos Humanos, Comentario General No 25, para 5. Además del Comité de Derechos Humanos, diversos mecanismos de derechos humanos reconocen la participación pública como un “concepto amplio” que abarca los derechos de todas las personas de participar plenamente en los procesos de toma de decisiones públicas que les afectan, de ser consultados en cada fase de la redacción legislativa y de formulación de políticas, de expresar críticas y presentar propuestas encaminadas a mejorar el funcionamiento y la inclusión de todos los órganos gubernamentales dedicados a la dirección de los asuntos públicos. Ver, *inter alia*, CEDAW, Comentario General No. 23 (1997); CESCR, Comentario General No21 (2009), Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas art 19; Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, art. 2 y los informes pertinentes de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías.

⁵Cf. resolución CDH 33/22, párr. 10(b)

ii. Marco para una participación significativa e igualitaria en los asuntos públicos

12. Para garantizar una participación efectiva y en condiciones de igualdad en los asuntos políticos y públicos, los mecanismos y procesos participativos deben ajustarse a ciertos principios, como la no discriminación, la inclusión, la apertura y la accesibilidad. Los debates se centrarán en estos y otros principios que deben guiar la aplicación efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos.
13. Garantizar una participación significativa y en condiciones de igualdad en los asuntos públicos requiere un entorno seguro y propicio. Los debates se centrarán en los derechos que deben promoverse y protegerse como requisitos para el ejercicio del derecho a participar en los asuntos públicos, y también en el marco normativo e institucional que contribuye a garantizar y permitir el derecho a participar en los asuntos públicos.
14. Se discutirán las buenas prácticas en la región que permitan diferentes niveles de participación en el ejercicio de funciones legislativas, ejecutivas y administrativas, incluida la elaboración de legislación y la formulación y aplicación de políticas a nivel local, nacional y regional, así como los recursos disponibles cuando el derecho a participar no se cumple. La importancia de garantizar el derecho a participar en los asuntos públicos a nivel regional e internacional, incluso dentro de las organizaciones internacionales, se ha ido reconociendo cada vez más, y también se discutirá.⁶
15. También se discutirán nuevas formas emergentes de participación, en particular mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios sociales.

e. Documento resultante

16. El ACNUDH preparará un resumen de los debates celebrados durante las consultas. Dicho documento estará disponible en la página web dedicada al proceso de consulta.

⁶ Ver, por ejemplo, meta 16.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a saber de “Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles”. Ver también, “Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas”, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/32/20.